

Andrews si las delegaciones que sostienen esta tesis se dan cuenta exacta del compromiso que contraen para sus Gobiernos. El alcance de la Declaración es tal que, en realidad, muchas de las cuestiones que hasta la fecha se han considerado como asuntos de la jurisdicción interna del Estado, podrían en el porvenir ser objeto de discusión, y hasta de condenación, en la Asamblea General.

Por las razones expuestas y, con gran pesar suyo, la delegación sudafricana se veía obligada a abstenerse de votar sobre el proyecto de Declaración.

Se levantó la sesión a las 18.20 horas.

### 183a. SESION PLENARIA

*Celebrada en el Palacio de Chaillot, París,  
el viernes 10 de diciembre de 1948,  
a las 21 horas.*

*Presidente:* Sr. H. V. EVATT (Australia).

#### 119. Continuación de los debates sobre el proyecto de Declaración Universal de Derechos del Hombre: informe de la Tercera Comisión (A/777)

ENMIENDAS AL PROYECTO DE DECLARACIÓN PROPUESTAS POR EL REINO UNIDO (A/778/REV.1) Y POR LA UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS (A/784).

*Proyecto de resolución propuesto por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/785/Rev.2)*

El Sr. RAAFAT (Egipto) declaró que su delegación rendía homenaje a los altos ideales que habían inspirado a la Tercera Comisión en su labor que ha culminado en la Declaración de Derechos del Hombre presentada a la Asamblea General. Unida a la Convención sobre el Genocidio que aprobó por unanimidad la Asamblea, esta Declaración constituye un verdadero progreso en el camino de la afirmación de los principios jurídicos y humanitarios.

Muchos de los principios que figuran en la Declaración de Derechos del Hombre han sido ya enunciados en las constituciones democráticas de diversos países y Egipto es uno de ellos. El Sr. Raafat formuló, no obstante, ciertas reservas respecto a los artículos 17 y 19 del proyecto de Declaración.

El artículo 17 trata del derecho a contraer matrimonio sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión. En Egipto, como en casi todos los países musulmanes, existen ciertas restricciones y limitaciones respecto al matrimonio de la mujer musulmana con hombres de otra religión. Estas limitaciones son de carácter religioso y se inspiran en el propio espíritu de la religión musulmana, por lo cual han de ser respetadas. Sin embargo, son restricciones que no ofenden a la conciencia universal como, por ejemplo, las restricciones relativas a la nacionalidad, la raza o el color, existentes en algunos países, que no sólo son condenadas en Egipto, sino desconocidas en la práctica.

Respecto al artículo 19, el Sr. Raafat observó que este texto no se limita a proclamar el

derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión — derecho que aprueba sin reservas su Gobierno — sino que incluye también el derecho del hombre a cambiar de religión o de creencia. En lo que concierne a este último "derecho", la delegación de Egipto no puede aprobarlo sin reserva. La fe religiosa no puede mudarse a la ligera. Con frecuencia, cuando un hombre cambia de religión lo hace impulsado por influencias exteriores o por motivos poco recomendables como, por ejemplo, el divorcio. La delegación egipcia cree que al proclamar la libertad de cambiar de religión o de creencia, la Declaración alienta — ciertamente sin quererlo — las maquinaciones de ciertas misiones bien conocidas en el Oriente, que prosiguen incansablemente sus esfuerzos por convertir a su propia fe los pueblos de Oriente. El Sr. Raafat declaró que hubiera podido abstenerse de enunciar las reservas que acaba de formular a propósito de los artículos 17 y 19, pero que estimaba preferible declararlas con toda franqueza porque, al votar por la Declaración, su país tiene la intención de aplicarla y ejecutarla con toda lealtad.

Después de dar estas explicaciones, cuya inclusión en las actas resumidas solicitó, el Sr. Raafat anunció la intención de su delegación de votar en favor de la Declaración de Derechos del Hombre.

El Sr. RADOVANOVIC (Yugoeslavia) dijo que muchas delegaciones consideraban la Declaración de Derechos del Hombre como una de las cuestiones más importantes examinadas por la Asamblea General durante su tercer periodo de sesiones. Numerosos representantes habían puesto de relieve la importancia histórica de la nueva Declaración que las Naciones Unidas iban a ofrecer a la humanidad.

Aun conteniendo la Declaración disposiciones inspiradas en ideas progresistas, el representante de Yugoeslavia estimó que su texto suscitaba algunas objeciones graves.

En primer lugar, su delegación opina que los principios de derechos del hombre enunciados en la Declaración, resultan atrasados, en comparación con los progresos sociales realizados en la época contemporánea, y no garantizan al hombre una plena protección jurídica y social. Para que tenga valor histórico y jurídico, la Declaración de Derechos del Hombre debe reflejar fielmente los progresos a que aspira la generación actual. Debería también asegurar al ser humano una protección más completa, no sólo como individuo sino como miembro de diversos grupos sociales, puesto que muchos de los más importantes derechos del hombre se derivan de la interdependencia que existe entre el hombre y la comunidad a la cual pertenece.

El proyecto de resolución presentado a la Asamblea se funda en conceptos individualistas que consideran al hombre como un individuo aislado, que sólo tiene derechos individuales, independientemente de las condiciones sociales en que vive y de todas las fuerzas que influyen sobre su condición social. La Declaración de Derechos del Hombre de 1789 pudo fundarse en esta base, porque en aquella época representaba la rebelión del hombre contra la esclavitud feudal, y era la expresión de un nuevo concepto progresista de la libertad individual. Sin em-

bargo, la doctrina individualista que liberó al hombre de la esclavitud feudal a fines del siglo diez y ocho, restableció esta esclavitud durante el desarrollo social de la segunda mitad del siglo diez y nueve y sobre todo durante el siglo actual, en el cuadro del nuevo orden social capitalista que coloca al hombre en una situación de dependencia y de subyugación económica. En teoría le corresponden todos los derechos del hombre, pero en la realidad no se le garantiza plenamente el goce de tales derechos.

El factor económico ha venido a ser el factor decisivo en la evolución social. En consecuencia, la condición social del individuo no se funda ya en instrumentos jurídicos, sino que es el resultado de las condiciones sociales y económicas en que vive el individuo. Ello significa que la condición civil y política del individuo depende, en su mayor parte de su condición social.

Los cambios radicales de las condiciones sociales ponen de relieve la necesidad de ampliar las categorías tradicionales de los derechos del hombre — que abarcan generalmente los derechos políticos y los civiles — y de establecer un sistema de derechos sociales que incluyan los derechos colectivos de ciertas comunidades. En opinión de la delegación de Yugoslavia, el proyecto de Declaración de Derechos del Hombre no concede suficiente importancia a las nuevas necesidades de la sociedad moderna, ni a la necesidad de reconocer los derechos sociales. De manera general, este instrumento es una declaración de los derechos políticos y civiles del hombre. De los veintinueve artículos que la componen, veinte se refieren a estos derechos. Indudablemente la categoría de los derechos políticos y civiles presenta para el individuo la mayor importancia, y la protección del individuo sería imposible sin el reconocimiento de estos derechos. Sin embargo, el Sr. Radovanovic señaló que muchos de los derechos enunciados en la Declaración lo han sido ya en diversas declaraciones formuladas durante los últimos 150 años, y figuran también en la legislación o en la constitución de la mayoría de los Estados modernos. La Declaración, desde ese punto de vista, resulta un medio de codificación internacional, más que un instrumento que abra al individuo horizontes nuevos en el amplio campo de los derechos sociales.

En opinión de la delegación yugoeslava, es necesario enunciar en una declaración moderna las categorías tradicionales de los derechos del hombre; aunque no son derechos nuevos, puesto que las legislaciones de los Estados modernos los han reconocido, estos derechos aun no son plenamente respetados en el mundo entero.

La evolución histórica de la sociedad capitalista ha obligado al individuo a vivir en condiciones económicas poco satisfactorias. En consecuencia, una simple declaración de estos derechos, sin la garantía de condiciones materiales adecuadas, para que puedan ser disfrutados por el individuo, resulta ilusoria. Además, el fascismo, enemigo de la democracia y de la paz internacional, así como de los derechos del hombre, no ha sido completamente reducido a la inoportunidad a pesar de su derrota militar durante la última guerra. Por el contrario, sigue existiendo en forma muy activa.

La Declaración de Derechos del Hombre, formulada después de haber sufrido la huma-

nidad terribles pruebas como resultado del fascismo, no puede permanecer pasiva ante tal enemigo. La nueva Declaración de Derechos del Hombre no debe limitarse a enumerar aquellos derechos en términos generalmente ya conocidos; debe, por el contrario, definir las condiciones sociales y materiales necesarias para su plena efectividad. Ha de negarse al fascismo el derecho a utilizar las instituciones democráticas en su lucha contra la democracia. Sólo en esta forma podrá la Declaración de Derechos constituir un adelanto hacia el reconocimiento y la protección de los derechos del hombre; por lo menos en cuanto al respeto a los derechos políticos y civiles. Pero la Declaración se ha limitado a enunciar antiguos conceptos, y la delegación de Yugoslavia lamenta que los esfuerzos tenaces de ciertas delegaciones, especialmente los de la delegación de la U.R.S.S., cuyos puntos de vista comparte la delegación yugoeslava, no hayan encontrado a este respecto, una mayor comprensión en la mayoría de los miembros de la Comisión y que gran número de propuestas que hubieran dado a la Declaración un carácter progresivo y decisivo hayan sido rechazadas. Sólo en algunos artículos de la Declaración se ha ampliado la categoría tradicional de los derechos del hombre mediante la inclusión de disposiciones referentes a los derechos sociales. En la nueva parte de la Declaración que enuncia los derechos sociales, especialmente aquéllos que deben ser reconocidos para proteger al hombre contra la explotación a que lo somete el sistema capitalista, el texto propuesto es en bastantes aspectos, poco satisfactorio. Ni siquiera adoptó la Declaración el sistema de protección social del trabajador que había sido establecido antes de la segunda guerra mundial en una serie de convenciones internacionales elaboradas en colaboración con la Oficina Internacional del Trabajo.

Enumeró el Sr. Radovanovic algunas de las deficiencias y omisiones de la Declaración en cuanto a la protección física del trabajador.

En vista de la actitud adoptada respecto a los derechos sociales del hombre, la delegación de Yugoslavia manifestó que la Declaración no garantiza al hombre la seguridad que necesita en cuanto al ejercicio de sus derechos civiles y políticos. El espíritu estrechamente individualista de la mayoría, en la Tercera Comisión — del que también está impregnada la Declaración — produjo otro grave defecto: la omisión de disposiciones para proteger a determinadas comunidades como las minorías nacionales.

En ciertos aspectos la Declaración no se basa en la realidad, porque en ella se considera al hombre como un individuo aislado y no se tiene en cuenta el hecho de que el hombre es también miembro de una comunidad. Esta concepción en que se inspira la Declaración, disminuye considerablemente su valor objetivo.

El bienestar del hombre depende en gran medida de las condiciones que rigen en la comunidad a que pertenece; y, por consiguiente, la protección a tal comunidad, sea ésta social, religiosa o de cualquier otro carácter, debió incluirse entre los derechos del hombre. La necesidad de proteger los derechos de las minorías nacionales resulta aún más urgente. Es inconcebible que los derechos de un miembro de una comunidad puedan estar garantizados

si la comunidad a la cual pertenece es objeto de opresión y persecución. En este sentido, uno de los mayores defectos de la Declaración es el de no contener disposiciones destinadas a la protección a las minorías nacionales, y no mencionar siquiera los derechos individuales derivados de tal protección.

Todas estas imperfecciones, así como otras que no han sido expresamente mencionadas, reducen considerablemente la eficacia política del proyecto de Declaración presentado a examen de la Asamblea. A estas imperfecciones se debe que la delegación de Yugoslavia no apruebe plenamente el texto presentado. Había confiado en que los debates de la Tercera Comisión culminaran en la elaboración de un texto más completo que hubiera sido más progresista y mejor adaptado a las realidades del presente.

Sin embargo, a pesar de todos estos defectos, el proyecto tiene algunas ventajas. La delegación de Yugoslavia puso de relieve en primer lugar la importancia de las disposiciones del artículo 3, relativas a la aplicación de la Declaración de Derechos del Hombre a las poblaciones de los territorios bajo administración fiduciaria y de los territorios no autónomos. En este sentido, viene a ser uno de los pocos documentos internacionales en que la cláusula colonial, injusta y discriminatoria, queda abandonada y hasta reemplazada por otra cláusula, de sentido opuesto, que reconoce la igualdad entre los pueblos coloniales y los de los demás territorios. Esta disposición constituye un progreso digno de elogio, porque se ajusta al gran principio de la justicia para todos, principio que hasta la fecha aun no había sido aplicado a los infelices pueblos coloniales.

Respecto a las demás disposiciones de la Declaración, el representante de Yugoslavia, aun lamentando que la sección de este documento que trata de los derechos sociales sea inadecuada, reconoció la enunciación de dos principios importantes referentes a la protección social al trabajo y a la seguridad social. Por último, a juicio del representante yugoeslavo, la Declaración contiene disposiciones útiles en la sección relativa a los derechos políticos y sociales.

La delegación de la U.R.S.S. presentó diversas enmiendas que habrían mejorado el texto del proyecto. La nueva proposición relativa al artículo 3 introducía en la Declaración la protección a las comunidades y minorías nacionales; la ausencia de una disposición semejante constituye una lamentable omisión y la delegación de Yugoslavia la señaló ya a la Asamblea General<sup>1</sup>. El nuevo texto para el artículo 20 propuesto por la U.R.S.S., contenía las disposiciones necesarias de protección contra el fascismo, elemento que habría dado a la Declaración un carácter claramente democrático. Respecto al artículo 22, la proposición de la U.R.S.S. tiene el mismo carácter, puesto que define y confirma el principio democrático fundamental en lo concerniente a los poderes públicos.

Todas estas enmiendas aumentarían el valor del proyecto de Declaración y contribuirían a eliminar considerablemente sus imperfecciones. Por ello la delegación de Yugoslavia votará

a favor de las enmiendas propuestas por la U.R.S.S.

Por otra parte, la delegación yugoeslava no veía utilidad alguna en la adopción de la enmienda propuesta por el Reino Unido. No aporta mejora alguna a los términos del artículo 3 y, por el contrario, podría debilitarlo, porque propone la substitución de una disposición específica, que proclama la igualdad de los pueblos coloniales con los de otros territorios, por una disposición que se limita a enunciar la igualdad general de todos los pueblos. La delegación de Yugoslavia estima que, en general, los pueblos coloniales son víctimas de la más cruel desigualdad, y que es necesario hacer una declaración explícita a este respecto.

Para terminar, el representante de Yugoslavia añadió que no criticaba los principios enunciados en el proyecto de Declaración — a pesar de que hubiera preferido un texto más completo — sino que lamentaba sus graves imperfecciones y omisiones.

La delegación de Yugoslavia manifestó su esperanza de que la Asamblea General adoptaría las enmiendas propuestas por la delegación de la U.R.S.S., porque reforzarían considerablemente el valor y la autoridad de la Declaración y eliminaría ciertas omisiones.

El Sr. CARRERA ANDRADE (Ecuador) recordó que después de muchos siglos de luchas políticas para lograr la unión entre los hombres, se alcanzaba al fin el objetivo, con la preparación de este documento en el que 58 naciones expresan su ideal y pensamiento comunes en cuanto a los derechos fundamentales del hombre. Desde tiempo inmemorial la humanidad ha tratado de fijar normas internacionales que permitan establecer la paz y convertir en realidad el concepto universal de los derechos del hombre. El hombre ha luchado en el mundo entero por crear una atmósfera de justicia que le permita vivir y prosperar dentro del cuadro de los derechos sociales, jurídicos, políticos, morales y religiosos. El hombre ha reavivado una vez más la llama inmortal de la civilización, de la libertad y del derecho, por encima de las ruinas ocasionadas por la segunda guerra mundial. Al leer los artículos de la Declaración, podemos percibir la diversidad de origen de los derechos del hombre. Es verdad que algunos artículos figuran ya en la Constitución de numerosos Estados Miembros cuyos regímenes democráticos permiten el ejercicio de tales derechos, pero ello da más fuerza a la Declaración, puesto que demuestra que este acto internacional se funda en realidades políticas y no en utopías.

Entre los derechos definidos en la Declaración, muchos son patrimonio de la humanidad desde hace cierto número de años, pero los hay de origen reciente, como el derecho al trabajo y el derecho al descanso, el derecho a un nivel de vida decoroso y el derecho a la seguridad social. Todos esos derechos son las verdaderas conquistas del siglo XX y constituyen la base de la democracia moderna para la cual la paz social depende del bienestar del individuo.

En el sistema social que se elabora actualmente, el hombre, el Estado y el orden universal están vinculados por una relación de estrecha interdependencia, de modo que si el hombre goza de

<sup>1</sup> Véanse los Documentos oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Tercera Comisión, 103a. sesión.

paz y seguridad material, el mundo entero disfrutará también paz y seguridad.

La delegación del Ecuador no apoyará ningún proyecto de resolución encaminado a recomendar que la Declaración de Derechos del Hombre sea referida otra vez a la Tercera Comisión para una nueva redacción. No se contribuiría con ello a mejorar la atmósfera internacional y por el contrario, produciría en las masas populares que en el mundo entero esperan hoy, no sólo que de las ruinas materiales surja la restauración material, sino también, la de la dignidad humana.

Habiendo sido destruidos el nazismo y el fascismo, los brutales Estados totalitarios lo han sido también. Las Naciones Unidas deben luchar por crear un nuevo internacionalismo democrático cuya finalidad sea el establecimiento de una paz duradera, en vez de la guerra y la discordia. Los sistemas democráticos deben instaurar un orden social justo que permita la inauguración de un siglo de progreso.

La Declaración de Derechos del Hombre contiene algunos derechos nuevos cuyo reconocimiento se deriva naturalmente de la victoria de la democracia y del nacimiento de ese espíritu internacionalista a que aludió el Sr. Carrera. Ciertas cláusulas se refieren al orden social, mientras otras tratan de la garantía que debe otorgarse universalmente a los derechos del hombre. Todos los hombres tienen derecho a vivir en un mundo regido por la justicia, donde las leyes sean respetadas y las libertades reconocidas. La inclusión de disposiciones a este efecto ha sido uno de los grandes triunfos de las Naciones Unidas. La Declaración de Derechos del Hombre fué preparada por la Tercera Comisión con ayuda de los organismos especializados cuyo trabajo se apoya en largos años de experiencia. Los autores de la Declaración trataron de establecer la condición que debe tener el hombre desde su nacimiento, y el documento se funda en la mutua comprensión social e internacional.

La delegación del Ecuador había sugerido en el Comité de Redacción que se diera a la Declaración una estructura más racional. Propuso enumerar los derechos yendo de lo general a lo particular, es decir, comenzando por el derecho a la vida para culminar en el derecho a gozar de un nivel de vida decoroso, pasando por el derecho del trabajo. Esta proposición no fué aceptada por la mayoría de la Comisión. Los términos del primer artículo de la Declaración son conocidos de todos, puesto que son análogos a los de la Declaración de Bogotá. La aportación de la delegación del Ecuador halla su expresión en los artículos 10 y 24, que tratan de la libertad y de la integridad física del hombre, así como de su derecho al trabajo.

La Declaración de Bogotá estableció que es necesario proteger al individuo, no sólo contra el arresto o la detención arbitrarios, sino también contra el exilio, arcaica costumbre que aun se practica en algunos países de América Latina. No debe condenarse al hombre al exilio puesto que muchas veces prefiere su país a su vida. Varias delegaciones apoyaron, en la Tercera Comisión, la proposición de la delegación del Ecuador, de introducir la prohibición del exilio entre las disposiciones enunciadas en el artículo 10.

La delegación del Ecuador propuso en el Comité de Redacción la inserción de una cláusula

relativa a la protección social, a fin de que los trabajadores reciban salarios suficientemente altos para permitirles vivir decorosamente. Esta cláusula, incorporada al artículo 24, fué adoptada en la Tercera Comisión.

La Declaración de Derechos del Hombre no puede satisfacer a todo el mundo, pero en una época de evolución histórica, como la actual, es necesario ante todo plantear los principios fundamentales. La mejor manera de determinar si la Declaración es incompleta o poco satisfactoria consiste indudablemente en dejar pasar el tiempo y juzgarla después, según los resultados obtenidos. La Declaración de Derechos del Hombre ejercerá en la vida de los pueblos una sana influencia democrática y asegurará a los hombres la protección que necesitan. Puede considerarse este documento como un paso hacia adelante en el camino de la paz, porque los Estados democráticos sometidos a la vigilancia de la opinión pública y de la prensa libre, están estrechamente ligados por las convenciones y los tratados internacionales. Cuando se respetan los acuerdos internacionales, no hay necesidad de recurrir a la guerra. Por eso el mundo debe alarmarse cuando ciertos países violan los derechos del hombre: ello pone en peligro la seguridad colectiva.

El Sr. Carrera Andrade exhortó a los Estados representados en la Asamblea a no diferir la adopción de la Declaración de Derechos del Hombre ya que esto aumentaría la decepción que siente el mundo y perjudicaría los esfuerzos de las Naciones Unidas por conservar la paz.

Ha llegado el momento histórico de proclamar la dignidad del hombre y su fe en el progreso de la sociedad, así como en las normas jurídicas que habrán de conducirlo a una nueva era de justicia y de cultura.

El Sr. Abdul Rahman KAYALY (Siria) hizo notar que, a juicio de su delegación, la Declaración proclama principios incorporados ya a la Constitución adoptada y aplicada desde hace cinco años en Siria. Por esta razón la delegación de Siria insistió en participar en los debates y en ayudar en la redacción de la Declaración. No la juzga perfecta, ni piensa que colma las aspiraciones de la humanidad. La Declaración debe ser perfeccionada y completada, pero no se le pueden hacer adiciones en un año; para ello harán falta muchos años de experiencia.

Durante el examen de los artículos de la Declaración en la Tercera Comisión, fué posible observar que no están de acuerdo todos los miembros sobre ciertas ideas o principios, la delegación de Siria se opuso a algunos de ellos mientras aprobaba otros, pero se unirá a la mayoría porque la democracia exige la aceptación de las decisiones de la mayoría.

Durante los debates la delegación de Siria había sostenido tres principios:

En primer lugar, que la Declaración debe tratar de los derechos del individuo y no de los derechos del Estado o de la sociedad. Debe referirse a los seres humanos en cuanto individuos, porque sin la seguridad y el bienestar del individuo no puede existir la sociedad. Los demás aspectos de la cuestión deben ser tratados en otras declaraciones que podrían ser establecidas mediante acuerdos internacionales;

En segundo lugar, que los principios enunciados deben ser armoniosos, lógicos, claros, con-

cisos, exactos y comprensibles para todos. No debe haber ambigüedad;

En tercer lugar, que no debe existir contradicción alguna entre la Declaración y la Carta de las Naciones Unidas. La Declaración se refiere principalmente a principios e ideales abstractos cuya aplicación habrá de efectuarse mediante futuros instrumentos. Por eso los artículos deben ser concisos y precisos.

Ese es el espíritu que ha de animar a las naciones a colaborar por esta obra común; la delegación de Siria, con otras delegaciones, estima que los desórdenes que se producen en el mundo no se deben a las controversias suscitadas entre poderosos y débiles, o entre pequeñas y grandes naciones; tampoco se deben a la falta de equilibrio entre las naciones, sino al hecho de que los individuos no gozan de igualdad de posibilidades. Si a todos los hombres se dieran las mismas posibilidades para desarrollar su capacidad y seguir sus tendencias naturales, vivirían fraternalmente. Es necesario que todos los seres humanos tengan las mismas posibilidades para modelar su vida.

Mientras no haya justicia social, los hombres lucharán entre sí y no habrá paz en el mundo. Por ello los grandes reformadores, pensadores y filósofos han luchado durante siglos para establecer una declaración de derechos del hombre que responda a las exigencias de la justicia social, conceda a cada uno las mismas posibilidades y se funde en la fraternidad universal que proclama el artículo 1 de la presente Declaración. El Sr. Kayaly recordó que había pedido en la Tercera Comisión que se le explicara el sentido de la palabra "fraternidad", y pudo darse cuenta de que todos la interpretaban como el derecho del individuo a la vida, a la libertad y a la seguridad. Resulta verdaderamente sorprendente que en las circunstancias actuales el concepto de la fraternidad tenga que ser definido; y aun es más urgente la definición de otros conceptos que la Declaración ha omitido.

Algunos representantes han expresado su desacuerdo con la Declaración, bien por sus imperfecciones o porque ciertos Gobiernos no aplican sus principios en sus propios territorios, en los territorios colocados bajo su administración fiduciaria, o en sus colonias; también se ha sugerido que la Declaración fuera aplazada hasta el cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General, a fin de que el Consejo Económico y Social pudiera de nuevo examinarla. Pero, ¿qué puede hacer el Consejo Económico y Social además de aprobar la Declaración en su forma actual? No es la primera vez que se proclaman los derechos del hombre; lo han sido muchas veces en el curso de la historia y las declaraciones precedentes ni son todas perfectas ni han sido todas aplicadas; la civilización, progresando lentamente a través de siglos de persecución y tiranía, ha logrado finalmente, formular la presente Declaración. No es ésta la obra de algunos representantes de la Asamblea o del Consejo Económico y Social, sino la obra de generaciones de seres humanos que han luchado por lograr esta meta. Por fin podrán los pueblos del mundo oír la proclamación, por las Naciones Unidas de sus esperanzas realizadas.

Las naciones deben luchar incesantemente, con fe y determinación, por el respeto a los derechos del hombre proclamados en esta Declaración, y por la incorporación de éstos a sus legislaciones,

normas, formas y sistemas de educación respectivos a fin de facilitar el establecimiento de la paz.

El Sr. Kayaly estima que los Miembros que critican a otros Estados están en un error. Proclaman la perfección de sus Gobiernos en todo sentido y juzgan siempre erróneas las acciones de los demás. Bien harían en examinar si sus pretensiones son justificadas y si esa actitud puede ayudarles a lograr la perfección.

El Gobierno de Siria está dispuesto a observar los derechos que garanticen a todos los individuos el lugar que les corresponde en una humanidad fraternal, y espera que este concepto sea más práctico que teórico. Añadió una exhortación a todos los Miembros, para que adoptaran una actitud justa y no trataran de separar a las Naciones. Les exhortó también a no tratar de esclavizar a otros países. Las naciones son como los individuos: toda nación que trate de esclavizar a otra se esclaviza a sí misma.

El Sr. VISHINSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) recordó que su delegación y otras delegaciones que comparten su opinión, habían dado ya a conocer su posición respecto a la Declaración de Derechos del Hombre presentada a la Asamblea General por la Tercera Comisión. Estiman estas delegaciones que el proyecto contiene defectos, y apoyan esta conclusión refiriéndose a determinados artículos de la Declaración. Como declaró el Sr. Vishinsky en una sesión anterior, la Declaración contiene algunos elementos positivos y no está desprovista de méritos, pero a su juicio, no convendría que la Asamblea General diera al mundo un documento semejante en nombre de las Naciones Unidas, precisamente porque la significación de esta Declaración de Derechos del Hombre tiene una gran importancia. La delegación de la U.R.S.S. hizo observar que algunos artículos hacen caso omiso de los derechos soberanos de los Gobiernos democráticos; además hay en el proyecto disposiciones que son directamente incompatibles con la Carta, que prohíbe la intervención en los asuntos interiores de los Estados.

La delegación de la U.R.S.S. puso también de relieve sus esfuerzos para suprimir estas insuficiencias de la Declaración. Su lucha no tuvo éxito y este fracaso es una de las principales razones que le impiden apoyar la Declaración.

Algunos miembros preconizaron, en el anterior período de sesiones, una teoría que a juicio del delegado soviético es completamente falsa. Según esta falsa teoría, el principio de la soberanía nacional es una idea reaccionaria y anticuada y el repudio de tal principio sería una condición esencial para la cooperación internacional. El proyecto de Declaración de Derechos del Hombre parece consagrar esta opinión claramente reaccionaria, dirigida contra el concepto de la soberanía nacional y, por consiguiente, completamente incompatible con los principios de las Naciones Unidas. Se ha pretendido algunas veces que la Declaración de Derechos del Hombre no debe referirse a los asuntos de orden nacional porque está dedicada a los derechos del ser humano en cuanto individuo. Es imposible aceptar esta opinión, aunque sólo sea por el hecho de que los derechos del hombre no pueden concebirse fuera del Estado; hasta el propio concepto del derecho y de la ley está vinculado al del Estado. Los derechos del

hombre no tienen sentido si no están garantizados y protegidos por el Estado; de lo contrario se reducen a una simple abstracción, a una vana ilusión fácilmente creada, y disipada con igual facilidad.

El representante de Francia declaró que Hitler también había proclamado la soberanía absoluta. Citó una declaración de Hitler en el sentido de que cada uno es dueño en su propia casa. Añadió el representante francés que esta actitud, que constituía un delito contra los derechos del pueblo alemán, había conducido a los mayores crímenes contra los derechos del hombre en otros países.

Sin embargo, esta interpretación de las causas de la segunda guerra mundial no corresponde a los hechos. No hay que buscar las causas de la guerra mundial en la violación de los derechos del hombre en Alemania sino más bien en la política de los grandes estadistas europeos de la época, entre ellos Daladier y Chamberlain, apoyados por el Gobierno de los Estados Unidos de América. Consistía esencialmente esa política extranjera en favorecer el restablecimiento del potencial de guerra de la Alemania hitleriana, a fin de orientar la agresión alemana contra la Unión Soviética y el Este. El representante de Francia olvidó, al formular sus observaciones, las verdaderas causas que condujeron a la segunda guerra mundial.

La cuestión de la soberanía nacional es sumamente importante. Muchos expertos en Derecho Internacional definen la soberanía nacional como el derecho del Estado para actuar según su propia voluntad sin servir jamás de instrumento para la política de otro Estado: este concepto se acerca más a la verdad que el del representante de Francia.

Sin embargo, existe otra tendencia que adopta una posición realmente reaccionaria y ataca al principio de la soberanía nacional; consiste en olvidar que el propio Estado podría quizás perecer si se destruyera su soberanía. La propaganda dirigida contra la soberanía, disimulándose tras de un ataque contra la soberanía absoluta, no es más que una preparación de orden ideológico para la rendición política de un país a un Estado más fuerte y a su potencia económica. La delegación de la U.R.S.S. estima que es necesario prevenir a los Miembros contra estos atentados y dar la voz de alerta a la opinión pública contra estos planes de dominación mundial que amenazan la independencia económica y política de otros Estados más débiles. La independencia y la prosperidad de una nación descansa en el principio de la soberanía nacional; por ello la delegación de la U.R.S.S. repudia los argumentos que contra la soberanía nacional formuló el representante de Francia. Quizá este representante se inspiró en el ejemplo del Sr. Eden, quien declaró el 22 de noviembre de 1945 en la Cámara de los Comunes que, después de la invención de la bomba atómica, el mundo sólo encontraría su salvación abandonando su concepción actual de la soberanía; o bien, en el del Sr. Bevin, quien declaró que la soberanía nacional será pronto reemplazada por la soberanía de la humanidad en su totalidad.

El principio de la soberanía nacional es el único que protege a los pequeños países contra las ansias expansionistas de los Estados más

poderosos. A pesar de haber sido, en algunos casos, debilitado por medidas tales como la institución del Plan Marshall y la creación de un bloque político de la Europa occidental, el principio de la soberanía nacional aun conserva su vigor.

Durante los trabajos preparatorios de la Declaración de Derechos del Hombre, la delegación de la U.R.S.S. hizo todo lo posible por que se respetaran por los menos dos condiciones fundamentales, a saber: que la Declaración debe garantizar el respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales a todos, sin distinción de raza, nacionalidad, clase, religión, idioma o sexo, conforme a los principios de la democracia, de la soberanía nacional y de la independencia política de los Estados; y que la Declaración debe, no sólo proclamar los derechos del hombre, sino asegurar igualmente su respeto, teniendo en cuenta las condiciones económicas, sociales y nacionales de cada país.

La Declaración no debería limitarse a enunciar formalmente los derechos del ciudadano y a proclamar la igualdad de derechos; debería también garantizarlos mediante medidas concretas. No puede esperarse que un documento como la Declaración de Derechos del Hombre tenga la misma fuerza que la Constitución de un Estado, pero este documento no debería limitarse a enunciar principios abstractos. Sin embargo, la Declaración que ha sido presentada a la Asamblea no reúne estas condiciones. Por ello, la delegación de la U.R.S.S. propuso en la 180a. sesión plenaria, que la adopción de la Declaración de Derechos del Hombre y de todas las resoluciones que a ella se refieren, sean diferidas hasta el próximo período de sesiones de la Asamblea. Si esta proposición fuere rechazada, la delegación de la U.R.S.S. querría presentar algunas enmiendas destinadas a mejorar considerablemente el texto de la Declaración.

El Sr. Vishinsky recordó que el Generalísimo Stalin había declarado que la Constitución de la U.R.S.S. se funda en la igualdad de todas las naciones y de todas las razas, y que las diferencias de color, idioma, nivel de cultura y desarrollo nacional no pueden justificar un atentado contra el principio de igualdad de las naciones. Las constituciones de los países capitalistas, por otra parte, se basan en la idea de que las razas y naciones no tienen todas los mismos derechos. Sería conveniente tomar nuevamente nota de esta declaración, y compararla con el proyecto de Declaración presentado a la Asamblea, puesto que éste se distingue por las mismas características que las constituciones de los países capitalistas. Esta observación se aplica especialmente al artículo 2 que, mientras proclama la igualdad de derechos sin distinción de raza, nacionalidad, idioma, etc., se limita a declarar en forma general que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración. Esta afirmación es totalmente insuficiente; aun menos satisfactorio es el artículo 3, que consigna que los derechos proclamados en esta Declaración se aplican asimismo a todos los habitantes de los territorios bajo régimen de administración fiduciaria y de los territorios no autónomos.

La delegación de la U.R.S.S. subrayó que el proyecto de Declaración no menciona en forma

alguna el importante principio del derecho de autodeterminación de los pueblos. El reconocimiento de este derecho representa uno de los mayores éxitos alcanzados por la política interior de la U.R.S.S. Aunque la delegación de la U.R.S.S. no esperaba que este derecho fuera proclamado en la Declaración de derechos del hombre con la misma fuerza que en la Constitución de la U.R.S.S., estimaba que los resultados obtenidos en su país deberían tenerse en cuenta. Entiende asimismo que el artículo 3 no tiene bastante alcance, porque se limita a proclamar los derechos de los habitantes de los territorios bajo administración fiduciaria y de los territorios no autónomos; y opina que es necesario reemplazar el artículo 3 por el texto del documento A/784. A este respecto, el Sr. Vishinsky recordó las palabras del Sr. Molotov, quien declaró que la solución adoptada por la U.R.S.S. en cuanto al problema de la nacionalidad, constituye uno de los hechos más instructivos de los tiempos modernos.

En muchos países que carecen de las condiciones económicas, sociales y políticas necesarias, la cuestión de la nacionalidad se encuentra aún muy lejos de ser resuelta. Cuando se establece una Declaración de derechos del hombre en nombre de todos los Miembros de las Naciones Unidas, no debe olvidarse este hecho; por otra parte, es un error desconocer los resultados obtenidos por otros Estados en la lucha por el reconocimiento de los derechos del hombre.

En lugar del artículo 20, tal como figura en el proyecto, la delegación de la U.R.S.S. propuso otro artículo que proclama el derecho inalienable de toda persona a expresar y propagar libremente opiniones democráticas. El representante del Reino Unido hizo algunas observaciones, en la sesión plenaria 181a., en defensa de la libertad ilimitada, con inclusión de la libertad de dedicarse a la propaganda fascista. Estas observaciones no permiten a personas honradas y honorables entrar en controversia con el representante del Reino Unido, quien pretendió que las enmiendas propuestas por la U.R.S.S. habían sido rechazadas porque restringían la libertad. La delegación de la U.R.S.S. declaró claramente que su única intención era poner freno a la propaganda y a las actividades fascistas. No pide esta delegación que se limiten las actividades o la propaganda de las organizaciones sociales, salvo las de organizaciones fascistas. Dedicarse a la propaganda fascista es un delito, y pretender que es imposible prohibir la propaganda fascista, por respeto al principio de la libertad absoluta, casi equivale a adoptar la misma actitud respecto a las leyes que limitan los actos criminales de los asesinos, ladrones y otros delincuentes. Discutir con este espíritu en la Asamblea General resulta completamente improcedente.

La delegación de la U.R.S.S. había propuesto también algunas modificaciones al artículo 22, consistentes en reemplazar el texto que figura en el proyecto por uno nuevo que indicaría que todo ciudadano de un Estado, cualquiera que fuere su raza, color, nacionalidad, nacimiento, situación económica, origen social, idioma, religión o sexo, debe tener el derecho de acceso a las funciones públicas de su país. Era necesario indicar que tiene no sólo el derecho de acceso a las funciones públicas de su país, sino también

el de elegir a otras personas, y el de ser elegido, para ejercer cargos de autoridad; y esto, no sólo a base del sufragio universal, igual y secreto, sino también a base del sufragio directo, que es el único sufragio democrático. Es esencial estatuir explícitamente que todo ciudadano de un Estado ha de tener en su país, y en condiciones de igualdad con los demás ciudadanos, el derecho de acceso a cualquier función del Estado o de una colectividad. El artículo 22 omite todas estas disposiciones. Añadió el representante de la U.R.S.S. que era imposible esperar que aquellos que habían adoptado una actitud diferente en cuestiones de principio pudieran aceptar dicho artículo redactado en esa forma.

La delegación de la U.R.S.S. propuso, además, la adición de un nuevo artículo, después del artículo 30, concebido en la forma siguiente:

"Los derechos y libertades fundamentales del hombre y del ciudadano, consignados en la presente Declaración, serán garantizados por las leyes nacionales. Toda violación o restricción directa o indirecta de tales derechos constituirá una violación de la presente Declaración, incompatible con los altos principios proclamados por la Carta de las Naciones Unidas."

¿Por qué se rechaza la petición de la U.R.S.S. de incluir tal artículo en la Declaración? Este artículo es bien claro: requiere que los derechos y libertades fundamentales del hombre y del ciudadano sean garantizados por las leyes del Estado y afirma que toda violación o restricción directa o indirecta de esos derechos constituirá una violación de la presente Declaración, incompatible con los altos principios proclamados por la Carta de las Naciones Unidas. Tal artículo se ajusta completamente a los principios de la Carta.

Estas son las cuestiones esenciales de principio que habrían de incorporarse a la Declaración de Derechos del Hombre para que pueda colmar las esperanzas de millones y millones de hombres del pueblo, el deseo de todo pueblo pacífico de ver las libertades fundamentales establecidas y garantizadas, así como el derecho del hombre a la democracia y al progreso, a la paz y a la seguridad. La delegación de la U.R.S.S. está convencida de que, sin estas enmiendas, el proyecto de Declaración de Derechos del Hombre será incompleto y defectuoso, y no podrá llegar a la meta que debe lograr todo documento publicado en nombre de las Naciones Unidas.

Se planteó durante los debates una cuestión que no tiene, a juicio del representante soviético, un carácter teórico, a pesar de haber sido presentada como tal. Se trata de la tendencia que, según se ha alegado, impulsó a la delegación de la U.R.S.S. a presentar tales propuestas.

Se ha dicho que la U.R.S.S. trata de subordinar el individuo al Estado, haciendo de aquél una especie de pieza en el poderoso mecanismo del Estado, que bien podría llamarse Estado todopoderoso al estilo del Leviatán de Hobbes. Estos argumentos sin fundamento, sólo prueban que aquellos que los utilizan, lo hacen sin la suficiente comprensión y sin analizar adecuadamente el verdadero significado de lo que se permiten decir acerca de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Evidentemente olvidan que la oposición entre el Estado y el individuo es

un fenómeno que se produce en la historia cuando la Sociedad se divide en clases rivales. Siempre que la sociedad se divide en clases, la clase dirigente se apodera del mecanismo gubernativo. En tales sociedades, el Estado es el instrumento de las clases dirigentes, cuyos fines e intereses son contrarios a los de las demás clases. En esos casos, el Estado trata en realidad de esclavizar a los individuos cuyos intereses se oponen a los de aquél.

Bien diferentes son las circunstancias en una sociedad donde no hay lucha de clases. Es natural que en tal sociedad no exista ni pueda existir oposición entre el Gobierno y el individuo, puesto que el Gobierno es la colectividad de los individuos. Tal oposición queda eliminada por el desarrollo de una sociedad que ha logrado alcanzar la fase en la cual ya no está dividida en dos clases rivales: la clase de los explotadores y la de los explotados.

El problema del Estado y de la persona, en su sentido histórico, no existe en consecuencia. En la U.R.S.S. la historia ha resuelto ya el problema. El Estado y el individuo mantienen mutuas relaciones armoniosas, y sus intereses coinciden. Se expresan esas relaciones en la fórmula que enorgullece a todos los hombres que tienden la vista hacia el porvenir: "la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, es el Estado socialista de los obreros y de los campesinos". Esta fórmula prueba que el conflicto entre el Estado y el individuo no se manifiesta en ese Estado como aparece en las diferentes etapas de la evolución histórica de la sociedad que, dividida en clases, ha sido sucesivamente feudal, burguesa, capitalista y, actualmente, socialista-capitalista. El representante manifestó el deseo de aquellos pueblos de ver a otros Estados acercarse a ese noble ideal que ha sido ya logrado en una sexta parte del mundo.

Es evidente que, durante la preparación del proyecto de Declaración, se han manifestado dos tendencias. La primera ha consistido en defender el principio de la democracia y en asegurar la paz. Para lograr este propósito, era necesario eliminar las actividades fascistas y las tendencias racistas. La otra tendencia ha sido la de la reacción y la política de agresión, que estimula y utiliza todas las fuerzas reaccionarias, incluso el nazismo y el fascismo. El conflicto entre estas dos tendencias se reveló durante la labor de la Tercera Comisión, y ha sido la causa de la oposición surgida en la Comisión, contra las propuestas de las delegaciones que luchan por la democracia y el progreso, y contra la reacción y la agresión.

El PRESIDENTE clausuró los debates y anunció que se iba a proceder a la votación.

Se pondría a votación, en primer lugar, la resolución de la U.R.S.S. (A/785/Rev.2) y, de ser rechazada, se votarían separadamente las cinco enmiendas. Cuatro de ellas habían sido presentadas por la delegación de la U.R.S.S. y la otra por la del Reino Unido. Por último, se votaría el proyecto de Declaración, en su forma actual o tal como quedare enmendado.

El Sr. VISHINSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) declaró que su delegación no había pedido votación nominal para el proyecto de resolución que había presentado.

*La resolución de la U.R.S.S. quedó rechazada por 45 votos en contra, con 6 a favor y 3 abstenciones.*

El Sr. KATZ-SUCHY (Polonia) pidió votación nominal para las enmiendas.

El PRESIDENTE sometió a votación la primera enmienda de la U.R.S.S. encaminada a reemplazar el artículo 3 del proyecto de resolución por un nuevo texto (A/784).

*Se procedió a votación nominal.*

*Con arreglo al sorteo efectuado por el Presidente, la República Socialista Soviética de Ucrania inició la votación.*

*Votos a favor:* República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Colombia, Checoslovaquia, Pakistán, Polonia.

*Votos en contra:* Reino Unido, Estados Unidos de América, Uruguay, Venezuela, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, China, Costa Rica, Dinamarca, República Dominicana, Francia, Grecia, Islandia, India, Irán, Líbano, Luxemburgo, México, Países Bajos, Nueva Zelandia, Nicaragua, Noruega, Panamá, Paraguay, Perú, República de Filipinas, Siam, Suecia, Siria, Turquía.

*Abstenciones:* Unión Sudafricana, Afganistán, Argentina, Birmania, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Guatemala, Haití, Irak, Liberia, Arabia Saudita.

*La primera enmienda de la U.R.S.S. quedó rechazada por 34 votos en contra, con 8 a favor y 14 abstenciones.*

El PRESIDENTE sometió a votación la segunda enmienda de la U.R.S.S., encaminada a reemplazar el artículo 20 por un nuevo texto.

*Se procedió a votación nominal.*

*Con arreglo al sorteo efectuado por el Presidente, la Argentina inició la votación.*

*Votos a favor:* República Socialista Soviética de Bielorrusia, Checoslovaquia, Polonia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

*Votos en contra:* Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, China, Colombia, Cuba, Dinamarca, República Dominicana, Egipto, El Salvador, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Islandia, India, Irán, Irak, Líbano, Liberia, Luxemburgo, México, Países Bajos, Nueva Zelandia, Nicaragua, Noruega, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, República de Filipinas, Suecia, Siria, Turquía, Reino Unido, Estados Unidos de América, Uruguay, Venezuela.

*Abstenciones:* Argentina, Birmania, Costa Rica, Ecuador, Etiopía, Arabia Saudita, Siam, Unión Sudafricana, Afganistán.

*La segunda enmienda de la U.R.S.S. quedó rechazada por 41 votos en contra, con 6 a favor y 9 abstenciones.*

El PRESIDENTE sometió a votación la tercera enmienda de la U.R.S.S., encaminada a reemplazar el artículo 22 por un nuevo texto.

*Se procedió a votación nominal.*

*Con arreglo al sorteo efectuado por el Presidente, Haití inició la votación.*

*Votos a favor:* Haití, Polonia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Birmania, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Checoslovaquia, Honduras.

*Votos en contra:* Islandia, India, Irán, Irak, Líbano, Luxemburgo, México, Países Bajos, Nueva Zelandia, Nicaragua, Noruega, Pakistán, Paraguay, Perú, República de Filipinas, Suecia, Siria, Turquía, Reino Unido, Estados Unidos de América, Uruguay, Venezuela, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, China, Dinamarca, República Dominicana, El Salvador, Etiopía, Francia, Grecia, Guatemala.

*Abstenciones:* Liberia, Arabia Saudita, Siam, Unión Sudafricana, Afganistán, Argentina, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Egipto.

*La tercera enmienda de la U.R.S.S. quedó rechazada por 36 votos en contra, con 9 a favor y 11 abstenciones.*

El PRESIDENTE sometió a votación la cuarta enmienda de la U.R.S.S., encaminada a insertar un nuevo artículo después del artículo 30 del proyecto de Declaración.

*Se procedió a votación nominal.*

*Con arreglo al sorteo efectuado por el Presidente, Irán inició la votación.*

*Votos a favor:* Pakistán, Polonia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Colombia, Checoslovaquia, Haití, India.

*Votos en contra:* Irán, Irak, Líbano, Luxemburgo, México, Países Bajos, Nueva Zelandia, Nicaragua, Noruega, Panamá, Paraguay, Perú, República de Filipinas, Siam, Suecia, Siria, Turquía, Reino Unido, Estados Unidos de América, Venezuela, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, China, Costa Rica, Dinamarca, República Dominicana, Grecia, Islandia.

*Abstenciones:* Liberia, Arabia Saudita, Unión Sudafricana, Uruguay, Afganistán, Argentina, Birmania, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Francia, Guatemala.

*La cuarta enmienda de la U.R.S.S. quedó rechazada por 32 votos en contra, con 10 a favor y 14 abstenciones.*

El PRESIDENTE sometió a votación la enmienda del Reino Unido (A/778/Rev.1) encaminada a "suprimir el artículo 3 y reemplazarlo por el texto siguiente, como párrafo 2 del artículo 2:

"Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía."

*La enmienda del Reino Unido fué aprobada por 29 votos a favor, con 17 en contra y 10 abstenciones.*

El PRESIDENTE pidió entonces a la Asamblea que votara sobre el texto propuesto por la Tercera Comisión.

El Sr. KATZ-SUCHY (Polonia) pidió que la votación sobre el proyecto de Declaración universal de derechos del hombre se hiciera por artículos.

El PRESIDENTE recordó que sólo se había aprobado la enmienda presentada por el Reino Unido y que sometía a votación el proyecto de Declaración así enmendado.

La votación sobre el proyecto de Declaración universal de derechos del hombre, compuesto de un preámbulo y 31 artículos, se haría por artículos. El Presidente preguntó a la Asamblea si deseaba votar sobre la totalidad del preámbulo o sobre cada uno de sus siete considerandos.

El Sr. KATZ-SUCHY (Polonia) pidió que la votación se hiciera sobre cada considerando por separado.

*El primer considerando quedó aprobado por unanimidad, con dos abstenciones.*

*Los considerandos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo del preámbulo fueron aprobados por unanimidad.*

*El artículo 1 quedó aprobado por 45 votos, con 9 abstenciones.*

*El primer párrafo del artículo 2 fué aprobado por unanimidad.*

*El segundo párrafo del artículo 2 (enmienda propuesta por el Reino Unido) fué aprobado por 36 votos a favor, con 1 en contra y 8 abstenciones.*

*Los artículos 4 al 13 fueron aprobados por unanimidad.*

*El artículo 14 fué aprobado por 44 votos a favor, con 6 en contra y 2 abstenciones.*

*Los artículos 15 al 18 fueron aprobados por unanimidad.*

*El artículo 19 fué aprobado por 45 votos a favor, con 4 abstenciones.*

*El artículo 20 fué aprobado por 44 votos a favor, con 7 en contra y 2 abstenciones.*

*Los artículos 21 al 26 quedaron aprobados por unanimidad.*

*El artículo 27 fué aprobado por 53 votos a favor, con 3 abstenciones.*

*El artículo 28 quedó aprobado por unanimidad.*

*El artículo 29 fué aprobado por 47 votos a favor, con 8 abstenciones.*

*Los artículos 30 y 31 quedaron aprobados por unanimidad.*

El PRESIDENTE anunció que se procedería a votación nominal sobre la totalidad del proyecto de Declaración universal de derechos del hombre, con inclusión de la enmienda del Reino Unido previamente adoptada. Añadió que, en vista de la supresión del artículo 3, los artículos del texto definitivo de la Declaración serían nuevamente numerados.

*Se procedió a votación nominal.*

*Con arreglo al sorteo efectuado por el Presidente, Birmania inició la votación.*

*Votos a favor:* Birmania, Canadá, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Islandia, India, Irán, Irak, Líbano, Liberia, Luxemburgo, México, Países Bajos, Nueva Zelandia, Nicaragua, Noruega, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, República de Filipinas, Siam, Suecia, Siria, Turquía, Reino Unido, Estados Unidos de América, Uruguay, Venezuela, Afganistán, Argentina, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil.

*Abstenciones:* República Socialista Soviética de Bielorrusia, Checoslovaquia, Polonia, Arabia Saudita, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión Sudafricana, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

*La Declaración Universal de Derechos del Hombre quedó aprobada por 48 votos a favor con 8 abstenciones.*

El PRESIDENTE declaró que la adopción de esta importantísima Declaración por una fuerte mayoría y sin oposición directa alguna, era una realización digna de encomio. La Asamblea General y el Consejo de Seguridad habían sido objeto de diversas críticas debidas principalmente al hecho de que se presta mayor atención a las actividades políticas de las Naciones Unidas en el Consejo de Seguridad y en la Asamblea, que a sus actividades en materia social, humanitaria y cultural, entre las cuales se encuentra precisamente la obra que acaba de realizarse. Se ha señalado ya que esta Declaración constituye únicamente el primer paso, puesto que no es una convención que obligue a los Estados a observar los derechos fundamentales del hombre; tampoco se prevén en ella medidas de aplicación; esto, no obstante, constituye un importante progreso en este largo proceso de evolución. Es la primera vez que la comunidad organizada de naciones ha formulado una declaración de los derechos y libertades fundamentales del hombre. El documento tiene el apoyo de la autoridad que le da la opinión del conjunto de las Naciones Unidas, y millones de personas — hombres, mujeres y niños — de todas partes del mundo, buscarán en ella ayuda, orientación e inspiración.

El Presidente felicitó a los que trabajaron con gran ardor durante tanto tiempo, para lograr al fin este resultado. Añadió que estimaba especialmente adecuado a esta ocasión que estuviera presente la persona que, con ayuda de tantos otros, había desempeñado la función principal en este trabajo; la persona que había realizado aún el prestigio de un nombre ya excelso: la Sra. Roosevelt, representante de los Estados Unidos de América. El Presidente, no pudiendo mencionar a todos los que participaron en esta obra, citó al Dr. Malik, representante del Líbano, al Vicepresidente y a todos los miembros de la Comisión que trabajaron incesantemente en una obra a la cual concedían escasa atención los críticos de las Naciones Unidas.

En las Comisiones que se ocupan de cuestiones políticas, hay controversias y desacuerdos en el dominio político pero, como demuestra el resul-

tado de la votación que se acaba de celebrar, existe una amplia zona de acuerdo en el dominio social. Si este trabajo se desarrolla progresivamente, será posible eliminar poco a poco las divergencias políticas que dividen a los Miembros de las Naciones Unidas. Añadió el Presidente que se sentía honrado de haber presenciado la votación que acababa de efectuarse: y felicitó a todos los que contribuyeron a este resultado.

A continuación, sometió a votación la resolución B, relativa al Derecho de Petición (A/777).

*La resolución quedó aprobada por 40 votos a favor, con 8 abstenciones.*

El PRESIDENTE puso a votación la resolución C relativa a la Suerte de las Minorías.

*La resolución quedó aprobada por 46 votos a favor, con 6 en contra y 2 abstenciones.*

El PRESIDENTE puso a votación la resolución D, relativa a la Difusión y Publicación de la Declaración Universal de Derechos del Hombre.

*La resolución quedó aprobada por 41 votos a favor, con 9 abstenciones.*

El PRESIDENTE puso a votación la resolución E, concerniente a la elaboración de un proyecto de pacto relativo a los derechos del hombre y a las medidas de aplicación.

*La resolución quedó aprobada por 44 votos a favor, con 8 abstenciones.*

Se levantó la sesión a las 24.10 horas.

## 184a. SESION PLENARIA

*Celebrada en el Palacio de Chaillot, París,  
el sábado 11 de diciembre de 1948  
a las 10.30 horas.*

*Presidente:* Sr. H. V. EVATT (Australia).

### 120. Examen de las solicitudes de inclusión de temas adicionales en el programa del tercer período de sesiones

CREACIÓN DE UNA COMISIÓN ESPECIAL PARA EXAMINAR LOS MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS QUE PUEDAN PERMITIR A LA ASAMBLEA GENERAL DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES CON MAYOR EFICACIA Y RAPIDEZ: TEMA PROPUESTO POR DINAMARCA, NORUEGA Y SUECIA (A/743)

El PRESIDENTE indicó que la Mesa de la Asamblea recomendaba unánimemente la inclusión de este tema en el programa del tercer período de sesiones de la Asamblea General.

*Por no haberse presentado objeción alguna, se decidió remitir la cuestión a la comisión competente.*

PROPUESTA DE LA DELEGACIÓN DE LA UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, ENCAMINADA A LA ADOPCIÓN DEL IDIOMA RUSO COMO UNO DE LOS IDIOMAS DE TRABAJO DE LA ASAMBLEA GENERAL, Y A LA CORRESPONDIENTE ENMIENDA AL ARTÍCULO 44 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL (A/BUR/112)

El PRESIDENTE indicó que la Mesa de la Asamblea recomendaba unánimemente la inclu-